

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

"YANAPI S.A."

Gerente General:

Sr. Carlos Alberto ESCUDERO BIGALLI

DE: USD \$ 13.002,80

A: USD \$ 13.100,00

AUMENTO: USD \$ 97,20

Dí 3ª. COPIA

YANAPII

HECE

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día lunes, doce de noviembre de dos mil uno (12 de noviembre de 2001), ante mí, doctor **Oswaldo Mejía Espinosa**, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparece, libre y voluntariamente, a la celebración del presente instrumento e inteligenciado de la naturaleza y resultados del mismo, el señor **Carlos Alberto Escudero Bigalli**, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía **YANAPI S.A.**, según así consta del nombramiento inscrito y actas que en copias certificadas se agregan. El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe, en virtud de ha-



berme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento; y me pide que eleve a escritura pública la minuta de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía YANAPI S.A., cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía YANAPI S.A. al tenor de las cláusulas seguidamente expuestas: **PRIMERA. COMPARECIENTE.** Comparece al otorgamiento de esta escritura el señor Carlos Alberto Escudero Bigalli, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía YANAPI S.A. como consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** 1. YANAPI S.A. es una sociedad de nacionalidad ~~ecuatoriana~~ ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo de Quito el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (16 de diciembre de 1986) e inscrita en el Registro Mercantil el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete (22 de enero de 1987). 2. Por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo de Quito el tres de junio de mil novecientos ochenta y siete (3 de junio de 1987), inscrita en el Registro Mercantil el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y siete (21 de octubre de 1987), YANAPI S.A. aumentó su capital suscrito y pagado a la suma de tres millones quinientos mil sucres. 3. Por escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda de Quito el trece de junio de mil novecientos noventa y cinco (13 de junio de 1995), inscrita en el Registro Mercantil el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco (16 de agosto de 1995), YANAPI S.A. aumentó su capital suscrito y pagado a la suma de treinta millones de sucres. 4. Por escritura pública otorgada

ante el Notario Cuadragésimo de Quito el treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve (30 de marzo de 1999), inscrita en el Registro Mercantil el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve (25 de mayo de 1999), YANAPI S.A. aumentó su capital suscrito y pagado a la suma de sesenta y dos millones seiscientos cincuenta mil sucres. 5. Por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo de Quito el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve (29 de octubre de 1999), inscrita en el Registro Mercantil el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (16 de diciembre de 1999), YANAPI S.A. se fusionó con las compañías SOMFIELTEC S.A. e IRSA S.A. mediante la absorción de éstas, y aumentó su capital suscrito y pagado a la suma de trescientos veinte y cinco millones setenta mil sucres. 6. La Junta General de Accionistas celebrada el siete de mayo de dos mil uno (7 de mayo de 2001), resolvió aumentar el capital de la compañía, reformar el estatuto social y codificarlo, en los términos recogidos en esta escritura. Se adjunta como documento habilitante una copia certificada del acta de la Junta General en referencia. **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.** 1. De conformidad con lo acordado por la Junta General celebrada el siete de mayo de dos mil uno (7 de mayo de 2001), se aumenta el capital social actual de trescientos veinte y cinco millones setenta mil sucres, esto es, trece mil dos dólares con ochenta centavos (US\$ 13.002,80), en la suma de noventa y siete dólares con veinte centavos (US\$ 97,20); con ello, el capital de la compañía quedará fijado en trece mil cien dólares (US\$ 13.100,00). El aumento se pagará mediante capitalización de una parte de las utilidades no distribuidas correspondientes al ejercicio económico del año dos mil (2000).

Antes del aumento, el capital de la Compañía, denominado en sucres, se encuentra integrado de la siguiente manera:



ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Julio Escudero Correa	Ecuatoriana	97.521	97'521.000	97'521.000
María Emilia Bigalli	Ecuatoriana	97.521	97'521.000	97'521.000
Julio Escudero Bigalli	Ecuatoriana	32.507	32'507.000	32'507.000
Fernando Escudero Bigalli	Ecuatoriana	32.507	32'507.000	32'507.000
Carlos Escudero Bigalli	Ecuatoriana	32.507	32'507.000	32'507.000
Fabrizio Escudero Bigalli	Ecuatoriana	32.507	32'507.000	32'507.000
TOTAL:		325.070	325'070.000	325'070.000

Por otro lado, los valores que corresponden al pago del aumento serán cancelados de conformidad con el cuadro consignado seguidamente:

ACCIONISTA	RUBRO	VALOR EN USD
Julio Escudero Correa	Capitalización Utilidad no distribuida	29,16
María Emilia Bigalli	Capitalización Utilidad no distribuida	29,16
Julio Escudero Bigalli	Capitalización Utilidad no distribuida	9,72
Fernando Escudero Bigalli	Capitalización Utilidad no distribuida	9,72
Carlos Escudero Bigalli	Capitalización Utilidad no distribuida	9,72
Fabrizio Escudero Bigalli	Capitalización Utilidad no distribuida	9,72

Considerando que el capital social ha sido fijado en trece mil cien dólares (US\$ 13.100,00), se reforma los artículos cinco, seis y siete del Estatuto Social, los mismos que en adelante dirán: **"ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital de la Compañía es de trece

0000007

=3-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 13.100,00), compuesto por trece mil cien (13.100) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el cual se encuentra pagado en un cien por ciento y está integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Julio Escudero Correa	Ecuatoriana	3.930	3.930	3.930
María Emilia Bigalli	Ecuatoriana	3.930	3.930	3.930
Julio Escudero Bigalli	Ecuatoriana	1.310	1.310	1.310
Fernando Escudero Bigalli	Ecuatoriana	1.310	1.310	1.310
Carlos Escudero Bigalli	Ecuatoriana	1.310	1.310	1.310
Fabrizio Escudero Bigalli	Ecuatoriana	1.310	1.310	1.310
TOTAL:		13.100	13.100	13.100

ARTICULO SEXTO: ACCIONES. Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES. Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

transferencias del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en la Ley de Compañías.”. 2. Asimismo, la Junta General celebrada el siete de mayo de dos mil uno (7 de mayo de 2001) resolvió reformar el texto del artículo segundo del Estatuto, correspondiente al objeto social, el mismo que en adelante dirá: **“ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La Compañía tendrá por objeto la producción y comercialización de textiles, compra venta, importación, exportación, suministros y distribución de todo tipo de materiales de construcción, maquinaria liviana y pesada de construcción, maquinaria liviana y pesada maderera, maquinaria liviana y pesada de explotación minera, maquinaria liviana y pesada de agricultura, maquinaria liviana y pesada para industria textil, equipos para hospitales, productos químicos, productos minerales, materiales textiles y productos alimenticios. La compañía podrá además recibir y ejercer agencias y representaciones y en cualquier forma, adquirir, tratar y negociar valores, muebles y bienes inmuebles. La compañía promoverá el incremento de las relaciones económicas del Ecuador con otros países, y así también proyectos industriales y proyectos de entrega de plantas industriales “llave de mano”. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades contempladas en las disposiciones

del artículo vigésimo séptimo de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.”. **CUARTA: CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** Según lo establecido anteriormente, cumpliendo lo resuelto por la Junta General de Accionistas celebrada el siete de mayo de dos mil uno (7 de mayo de 2001), se codifica el Estatuto Social según el texto expuesto a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA YANAPI S.A.. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** La Compañía se denominará YANAPI S.A. y en todo acto y contrato utilizará esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La

*RE
A 007 84 15* Compañía tendrá por objeto la producción y comercialización de textiles, compra venta, importación, exportación, suministros y distribución de todo tipo de materiales de construcción, maquinaria liviana y pesada de construcción, maquinaria liviana y pesada maderera, maquinaria liviana y pesada de explotación minera, maquinaria liviana y pesada de agricultura, maquinaria liviana y pesada para industria textil, equipos para hospitales, productos químicos, productos minerales, materiales textiles y productos alimenticios. La compañía podrá además recibir y ejercer agencias y representaciones y en cualquier forma, adquirir, tratar y negociar valores, muebles y bienes inmuebles. La compañía promoverá el incremento de las relaciones económicas del Ecuador con otros países, y así también proyectos industriales y proyectos de entrega de plantas industriales “llave de mano”. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las



leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades contempladas en las disposiciones del artículo vigésimo séptimo de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.** El domicilio social será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.

1258
ARTICULO CUARTO: DURACION. YANAPI S.A. tendrá una duración de cien (100) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y**

1258
LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL. El capital de la Compañía es de trece mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 13.100,00), compuesto por trece mil cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el cual se encuentra pagado en un cien por ciento (100%) y está integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Julio Escudero Correa	Ecuatoriana	3.930	3.930	3.930 ✓
María Emilia Bigalli	Ecuatoriana	3.930	3.930	3.930 ✓
Julio Escudero Bigalli	Ecuatoriana	1.310	1.310	1.310 ✓
Fernando Escudero Bigalli	Ecuatoriana	1.310	1.310	1.310 ✓
Carlos Escudero Bigalli	Ecuatoriana	1.310	1.310	1.310 ✓
Fabrizio Escudero				

Bigalli	Ecuatoriana	1.310	1.310	1.310
TOTAL:		13.100	13.100	13.100

ARTICULO SEXTO: ACCIONES. Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.** Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO.** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250) de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Gerente Técnico, Auditores y Comisarios de la Compa-



ña, así como fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. d) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios. g) Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la Ley y con el presente estatuto. h) Establecer la política general de la Compañía. i) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías. j) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se sustancien ante autoridades administrativas en dicha materia o ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía en base a los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Aprobar el informe anual de los administradores, de los auditores y del Comisario. n) Autorizar a los representantes legales para todo acto o contrato cuyo monto exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de

América (US\$ 100.000). o) Autorizar al Gerente General el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, la fijación de su capital y el nombramiento de sus representantes. p) Autorizar la adquisición de acciones, participaciones o derechos en otras sociedades o negocios. q) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones. **ARTICULO NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS.** La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre otros, los siguientes asuntos: a) Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias; b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentarán el Gerente General, los auditores y el Comisario. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no estuvieren precedidas del informe del Comisario. **ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía o en cualquier parte del territorio nacional, cuando el caso lo amerite. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, siguiendo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías y en el Art. 16 de los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA.** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayo-



ría simple de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por uno de los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique en su requerimiento. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará, de preferencia, a lo preceptuado en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de dicha Ley. Las actas se elaborarán siguiendo lo estipulado en el artículo dieciséis (Art. 16) de este Estatuto. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además mediante comunicaciones escritas, telegráficas o facsimilares dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, aparte de la mención correspondiente que deberá hacerse en la publicación de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, si esta formalidad fuere necesaria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera

convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la Compañía y, en general, cualquier modificación estatutaria, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.** No obstante lo establecido en el artículo catorce (Art. 14), la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. **CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.** La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicialmente, será ejercida por el Gerente General y, en ausencia de éste, por el Presidente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRE-**

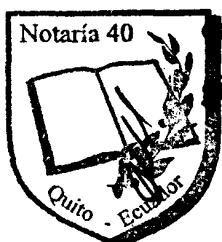


SIDENTE. El Presidente será elegido por la Junta General, durará cinco años en su cargo y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General, y suscribir las actas respectivas. b) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, en caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General; en caso de incapacidad o ausencia definitiva de éste, la sustitución se extenderá hasta que la Junta General designe al reemplazo correspondiente. c) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y de la Ley en la gestión de los administradores y empleados de la Compañía y, en general, vigilar su desempeño. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados provisionales de acciones. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE**

GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General; durará cinco años en su cargo y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en la Ley y en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Representar a la Compañía en todo acto o contrato, sujetándose a las limitaciones señaladas en el literal n) del artículo octavo de los presentes Estatutos. e) Comprar, vender o constituir gravámenes sobre los inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorga-

miento de poderes generales. g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad, y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe a su reemplazo. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Firmar junto en el Presidente los títulos y los certificados provisionales de acciones. m) Presentar mensualmente al Comisario un balance de comprobación. Deberá asimismo entregar a los accionistas un ejemplar del balance y estados financieros de la Compañía, así como de su informe, con siete (7) días de anticipación a la celebración de la Junta General Ordinaria. n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. o) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar sus representantes, previa autorización de la Junta General. p) Intervenir a nombre de la Compañía en la adquisición de acciones, participaciones o derechos en otras sociedades o negocios, previa autorización de la Junta General. q) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado. **ARTICULO VIGESIMO: DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ADMINISTRADORES.** El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debi-

amente reemplazados. Al término de dichos períodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente. **ARTICULO VIGÉSIMO**



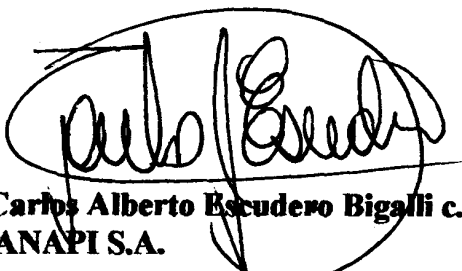
PRIMERO: DEL GERENTE TÉCNICO. El Gerente Técnico será elegido por la Junta General; no requerirá ser accionista de la Compañía, durará dos años en su cargo y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Coordinar la producción de la Compañía. b) Supervisar y coordinar la producción de la planta. c) Mantener un control estadístico de la producción de la empresa. d) Diseñar e implementar mejoras en los procesos productivos para optimizar tiempo y calidad. e) Coordinar planes de mantenimiento preventivo y correctivo. f) Controlar el buen funcionamiento de la maquinaria de la empresa. g) Brindar servicio de mantenimiento a los bienes de la Compañía. h) Supervisar y controlar al personal a su cargo. i) Adoptar planes y estrategias para elevar la motivación del personal de planta. j) Realizar la gestión referente a la administración del personal de planta. k) Controlar las compras y el manejo de la caja chica. l) Llevar un control estadístico del consumo de las sustancias químicas controladas por el CONSEP y presentar los informes que dicho organismo requiera. m) En general, cumplir con las obligaciones determinadas para su cargo en las leyes y reglamentos, en el manual de funciones de la compañía y en el Estatuto Social.

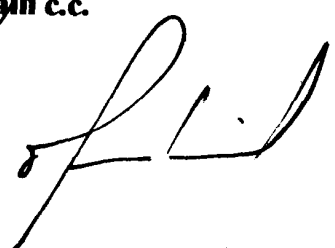
CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES. La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS. La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, así como un auditor externo, quienes durarán un (1) año en sus funciones. Tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley, a más de aquellos que expresamente determine la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIQUIDADOR.** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas previstas para la plena validez formal del presente instrumento. (Firmado) Dr. Manuel Fernández de Córdoba V., Matrícula 4462 del Colegio de Abogados de Pichincha".— (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE EL OTORGANTE LA ACEPTA Y RATIFICA EN TODAS SUS PARTES, LA QUE SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura al compareciente por mi, el notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.---


Sr. Carlos Alberto Escudero Bigalli c.c.
p. YANAPI S.A.

El Notario 



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Quito, 01 de febrero del 2000

-9v-

Señor
Carlos Alberto Escudero Bigalli
Presente

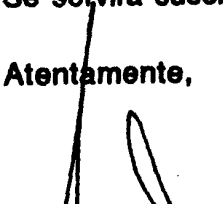
De mi consideración:

Por el presente me permito participarle que el Directorio de la compañía YANAPI S.A. en reunión del 01 de febrero del 2000, resolvió designar a usted Gerente General de la misma, por el período estatutario de 2 años. En tal virtud, queda expresamente facultado ejercer las atribuciones contempladas al efecto en el Art. 28 del Estatuto Social y en la Ley de Compañías, correspondiéndole por ello ejercer en forma individual la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.

YANAPI S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el 16 de diciembre de 1986 ante el Notario Vigésimo Octavo de Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 22 de enero de 1987.

Se servirá suscribir el presente nombramiento en señal de aceptación.

Atentamente,


Julio César Escudero Correa
C.I. 090090678-5
Presidente del Directorio

Acepto el presente nombramiento de Gerente General de la compañía YANAPI S.A. por el período estatutario de 2 años.

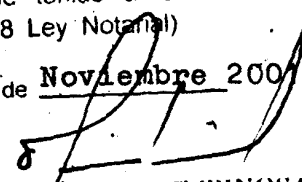
Quito, 01 de febrero del 2000


Carlos Alberto Escudero Bigalli

Notario No. 118178-9

La COPIA FOTOSTATICA que antecede, SELLADA Y FIRMADA por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. Doy fe (Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial)

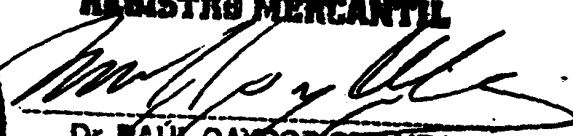
Quito, a 12 de Noviembre 2000.


DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 5231 del Registro de Nombramientos Tomo 137

Quito, a 11 JUL 2000

REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYDON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE YANAPI S.A., CELEBRADA EL 7 DE MAYO DE 2001.

En la ciudad de Quito, hoy 7 de mayo de 2001, a las 15h:30, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la calle Llanganates 563 y Tomebamba, se reúnen los accionistas de YANAPI S.A., a saber: señor Julio Escudero Correa, propietario de 97.521 acciones; señora María Emilia Bigalli de Escudero, propietaria de 97.521 acciones; señor Julio Escudero Bigalli, propietario de 32.507 acciones; señor Fernando Escudero Bigalli, propietario de 32.507 acciones; señor Carlos Escudero Bigalli, propietario de 32.507 acciones; y, señor Fabrizio Escudero Bigalli, propietario de 32.507 acciones.

Las acciones son ordinarias y nominativas y tiene un valor nominal de un mil sucres cada una, las cuales se encuentran pagadas en un 100%.

En vista de que se encuentra representada la totalidad del capital suscrito y pagado de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías y en el Estatuto Social, los presentes resuelven unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Aumento de capital y reforma de estatutos;
2. Codificación del Estatuto Social.

Atendiendo lo preceptuado en el Estatuto Social, preside la Junta el señor Julio Escudero Correa, presidenta de la Compañía; actúa como secretario el gerente general señor Carlos Escudero Bigalli. La Presidencia declara instalada la Junta y dispone se entre a tratar y resolver la agenda propuesta.

1. Aumento de capital y reforma de estatutos:

El señor Carlos Escudero advierte a los presentes de la necesidad inaplazable de armonizar el capital social con las disposiciones legales introducidas con la reforma económica del Estado, por lo que plantea la posibilidad de aumentar el capital social, actualmente de trescientos veinte y cinco millones setenta mil sucres, esto es, trece mil dos dólares con ochenta centavos (US\$ 13.002,80), en la suma de noventa y siete dólares con veinte centavos (US\$ 97,20), con lo que dicho rubro quedaría fijado en trece mil cien dólares (US\$ 13.100,00). Previene que el aumento se justifica además como una medida destinada a evitar el fraccionamiento de las acciones resultante de la conversión monetaria de sucres a dólares introducida a propósito de la reforma económica mencionada, pues los valores de capital correspondientes a cada accionista, luego de efectuada la conversión monetaria anotada, contienen decimales. El aumento se pagará mediante capitalización de una parte de las utilidades no distribuidas correspondientes al ejercicio económico del año 2000. Luego de la consiguiente deliberación, éstos resuelven por unanimidad aprobar el aumento del capital social por la suma y en la forma señalada.

Así, antes del aumento, el capital de la Compañía, denominado en sucres, se encuentra integrado de la siguiente manera:



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

79

Accionista	Nacionalidad	Nº de Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado
Julio Escudero C.	Ecuatoriano	97.521	97.521.000	97.521.000
María Bigalli de E.	Ecuatoriano	97.521	97.521.000	97.521.000
Julio Escudero	Ecuatoriano	32.507	32.507.000	32.507.000
Fernando Escudero	Ecuatoriano	32.507	32.507.000	32.507.000
Carlos Escudero	Ecuatoriano	32.507	32.507.000	32.507.000
Fabrizio Escudero	Ecuatoriano	32.507	32.507.000	32.507.000
TOTAL		325.070	325.070.070	325.070.070

Por otro lado, los valores que corresponden al pago del aumento serán cancelados según el cuadro consignado seguidamente:

Accionista	Rubro	Valor en USD
Julio Escudero C.	Capitalización utilidad no distribuida	29,16
María Bigalli de E.	Capitalización utilidad no distribuida	29,16
Julio Escudero	Capitalización utilidad no distribuida	9,72
Fernando Escudero	Capitalización utilidad no distribuida	9,72
Carlos Escudero	Capitalización utilidad no distribuida	9,72
Fabrizio Escudero	Capitalización utilidad no distribuida	9,72
TOTAL		97,20

Considerando que el capital social ha sido incrementado a trece mil cien dólares (US\$ 13.100,00), se reforma además los artículos cinco, seis y siete del Estatuto Social, los mismos que en adelante dirán: "ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de trece mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 13.100,00), compuesto por trece mil cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el cual se encuentra pagado en un cien por ciento y está integrado de la siguiente manera:

Accionista	Nacionalidad	Nº de Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado
Julio Escudero C.	Ecuatoriano	3.930	3.930	3.930
María Bigalli de E.	Ecuatoriano	3.930	3.930	3.930
Julio Escudero	Ecuatoriano	1.310	1.310	1.310
Fernando Escudero	Ecuatoriano	1.310	1.310	1.310
Carlos Escudero	Ecuatoriano	1.310	1.310	1.310
Fabrizio Escudero	Ecuatoriano	1.310	1.310	1.310
TOTAL		13.100	13.100	13.100

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley. ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y

Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en la Ley de Compañías".

Asimismo, la Junta considera oportuno, por así convenir al interés de la compañía, reformar el texto de artículo segundo del Estatuto, correspondiente al objeto social el mismo que en adelante dirá: correspondiente al objeto social el mismo que en adelante dirá: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto principal la producción, comercialización de textiles, compra venta, importación, exportación, suministros y distribución de todo tipo de materiales de construcción, maquinaria liviana y pesada de construcción, maquinaria liviana y pesada maderera, maquinaria liviana y pesada de explotación minera, maquinaria liviana y pesada de agricultura, maquinaria liviana y pesada para industria textil, equipos para hospitales, productos químicos, productos minerales, materiales textiles y productos alimenticios. La compañía podrá además, recibir y ejercer agencias y representaciones y en cualquier forma adquirir, tratar y negociar valores, muebles y bienes inmuebles. La compañía promoverá el incremento de las relaciones económicas del Ecuador con otros países, y así también proyectos industriales y proyectos de entrega de plantas industriales "llave de mano". Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades contempladas en las disposiciones del artículo vigésimo séptimo de la ley de regulación económica y control del gasto público.

2. Codificación del Estatuto Social:

Los asistentes aprueban la iniciativa canalizada por secretaría, la misma que se refiere a la necesidad de codificar el Estatuto Social, incorporando a su contenido las reformas acordadas en la presente sesión. En tal virtud, una vez que los accionistas conocen el texto del Estatuto Social codificado, recogido en el documento que se anexa al expediente, lo aprueban por unanimidad.

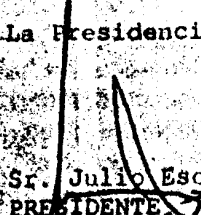
Con el propósito de dar validez a todo lo anterior, la Junta resuelve autorizar al señor Carlos Escudero Bigalli a fin de que inicie los trámites previstos para el perfeccionamiento formal de las resoluciones adoptadas en esta Junta.

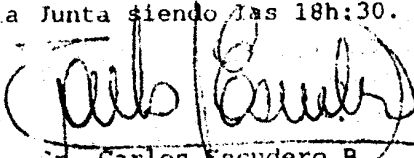
No habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara un receso para la redacción del acta, lo que se efectúa en los términos aquí recogidos. Por Secretaría se la da lectura, aprobándola los asistentes por unanimidad.

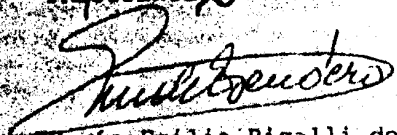


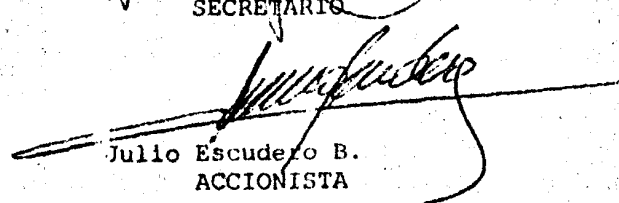
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

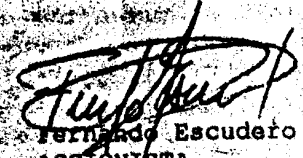
La Presidencia declara concluida la Junta siendo las 18h:30.

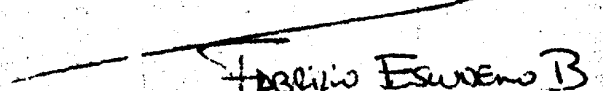

Sr. Julio Escudero C.
PRESIDENTE


Sr. Carlos Escudero B.
SECRETARIO

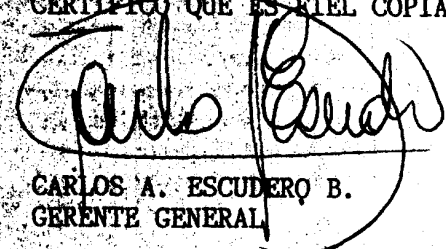

Maria Emilia Bigalli de E.
ACCIONISTA

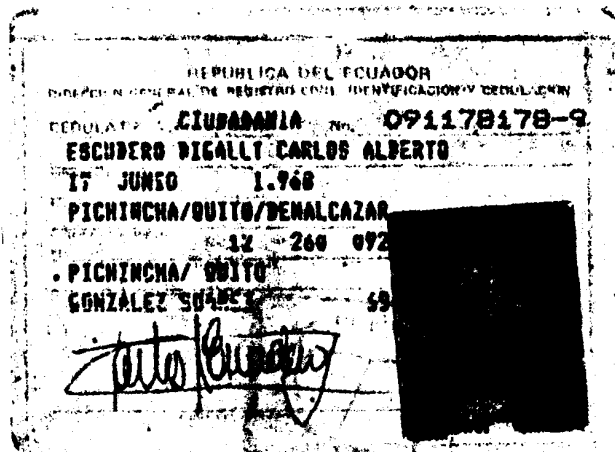
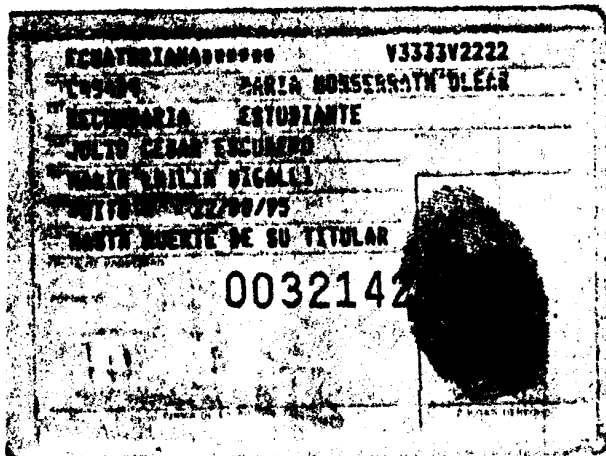

Julio Escudero B.
ACCIONISTA


Fernando Escudero B.
ACCIONISTA


Fabrizio Escudero B.
ACCIONISTA

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


CARLOS A. ESCUDERO B.
GERENTE GENERAL



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la compañía **YANAPI S.A.**, en doce fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a doce de noviembre de dos mil uno.---



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Notario Cuadragésimo del cantón Quito

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: Mediante Resolución No.02.Q.IJ.485, dictada el cuatro de febrero del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "YANAPI S.A.", otorgada ante mí, el doce de noviembre del año dos mil uno.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a quince de febrero del año dos mil dos.-



Dz. Oswaldo Mejía Espinosa


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA YANAPI SOCIEDAD ANONIMA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1986, OTORGADO ANTE EL DOCTOR JUAN DEL POZO CASTRILLON CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO DE LA RESOLUCION No 02.Q.IJ485 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2002 SE APRUEBA LA PRORROGA DE PLAZO DE DURACION,EL AUMENTO DE CAPITAL,LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A 20 DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON





0000018

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E)** de 04 de Febrero del 2002, bajo el número **727** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Se tomó nota al margen de la inscripción número 76 del Registro Mercantil de veinte y dos de Enero de mil novecientos ochenta y siete, a fs 124 vta., Tomo 118.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la "Compañía" **YANALI S.A.** ", otorgada el 12 de Noviembre del 2001, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1995, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07323**. - Quito, a uno de Marzo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBORRSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-